



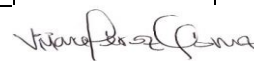
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 02

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2013-00001-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISELDA ALARCÓN URREA	January/25/2024	Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades financieras oficiadas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2017-00122-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM RUIZ GRANDAS	January/25/2024	Se acepta renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2018-00027-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSALBA NIÑO DE BORRAIS	January/25/2024	Se acepta renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	VERBAL REIVINDICATORIO	2018-00054-00	JOSÉ IVÁN PEDROZA CEPEDA Y OTROS	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO	January/25/2024	Se resuelve solicitud y se corre traslado a la Inspección de Policía del municipio de Santana.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00060-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDUARD GUERRERO RODRÍGUEZ	January/25/2024	Se acepta renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBÁN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	January/25/2024	Se acepta la sustitución del poder y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2018-00067-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MOSQUERA RODRÍGUEZ	January/25/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad financiera oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2018-00142-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA YANETH ZÁRATE	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO	2018-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ARLEY VILLAMIZAR MORA	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO	2018-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ARLEY VILLAMIZAR MORA	January/25/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada y se dictan otras disposiciones.	
11	EJECUTIVO	2018-00149-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDILBERTO GONZÁLEZ HURTADO	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO	2018-00150-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SALVADOR AGUDELO MOYANO	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO	2018-00154-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME TELLO PUENTES	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00155-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MYRIAM ARIZA SOSA	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO	2019-00067-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA EDELMIRA TELLO PUENTES	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00004-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y ELIECER FORERO	January/25/2024	Se acepta la cesión del crédito y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00004-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y ELIECER FORERO	January/25/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad financiera oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00055-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO RIVERA	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO	2020-00113-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO	2020-00113-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA	January/25/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada y se dictan otras disposiciones.	

21	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	January/25/2024	Se aprueba la liquidación del crédito y la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00015-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	LUIS FERNANDO GARZÓN	January/25/2024	Se aprueba la liquidación del crédito y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00023-00	MICROACTIVOS S.A.S.	SANDRA BETULIA ROBLES RIVERA Y OTRO	January/25/2024	Se aprueba la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	EJECUTIVO	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	January/25/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
25	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00032-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO GALVIS	January/25/2024	Se aceptan las renunciaciones al poder realizadas, se decreta la prórroga prevista en el artículo 121 del CGP y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00051-00	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA Y OTROS	January/25/2024	Se acepta a Curadora Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083-00	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	January/25/2024	Se releva del cargo a abogado designado como Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
28	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00096-00	JAIME BOLÍVAR HURTADO	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO	January/25/2024	Se aprueba la liquidación del crédito y la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
29	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102-00	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	January/25/2024	Se aprueba la liquidación del crédito y la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
30	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138-00	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	January/25/2024	Se acepta a Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
31	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139-00	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y OTROS	January/25/2024	Se allega al expediente la contestación presentada por el Curador Ad Litem y se dicta otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
32	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00150-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO	January/25/2024	Se aprueba la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
33	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS	January/25/2024	Se acepta a Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
34	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00013-00	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO	PERSONAS INDETERMINADAS	January/25/2024	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
35	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYA VILLAMIL	January/25/2024	Se aprueba la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
36	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00030-00	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	January/25/2024	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
37	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00031-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ	January/25/2024	Se aprueba la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
38	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00033-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ACOSTA PULIDO Y DIONE ZÁRATE SUÁREZ	January/25/2024	Se aprueba la liquidación de costas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
39	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	January/25/2024	Se designa Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
40	DESPACHO COMISORIO C2023-0001	EJECUTIVO 2019-00128-00	IVÁN ARDILA GONZÁLEZ	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA	January/25/2024	Se acepta el aplazamiento de audiencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
41	DESPACHO COMISORIO C2024-0001	EJECUTIVO 2021-00123-00	COOMULDESA LTDA	KAREN MAYERLI SALGADO ZARAZA Y LUZ MIRLEIDY ARIZA HERNÁNDEZ	January/25/2024	Se avoca y auxilia la comisión de secuestro y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
42	PETICIÓN		CARLOS DANILO NIEVES		January/25/2024	Se accede a la solicitud y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

January/26/2024



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2013-00001-00 junto con las respuestas dadas por las entidades oficiadas. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2013 00001 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	CRISELDA ALARCÓN URREA.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente y se dejan en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. La comunicación remitida por el BANCOLOMBIA S.A., quienes manifestaron al Despacho que, si bien la demandada tiene la cuenta de ahorros terminada en 0556, no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia porque la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad; no obstante, lo anterior, la medida fue registrada y tan pronto ingresen recursos que superen dicho monto, los mismos serán consignados a favor del Juzgado.
2. La comunicación remitida por el BANCO ITAU DE COLOMBIA S.A., quienes manifestaron al Despacho que la demandada no tiene vínculo con la entidad financiera; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f43334dbf47ea33e7295b75aff44f146a6c69a7c84b57c861686a21becfba**
Documento generado en 25/01/2024 06:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00122-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2017-00122-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM RUIZ GRANDAS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef923bd8e2cb3d7fb253a34932e4969c1d638c6ab65281e54be9a7ce7ad06be**
Documento generado en 25/01/2024 06:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00027-00, junto con memorial presentado el 15 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2018-00027-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	CLAUDIA MILENA BORRAIS NIÑO Y ROSALBA NIÑO DE BORRAIS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa68ce40453912fb1d1196111d498a2d68fd7f04dfdec689e4388718e13edf**

Documento generado en 25/01/2024 06:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Reivindicatorio No. 2018-00054, junto con memorial presentado por la parte demandada y la Personera Municipal de Santana. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL REIVINDICATORIO.
RADICADO:	156864089001 2018 00054 00.
DEMANDANTE:	JOSÉ IVÁN PEDROZA CEPEDA Y OTRO.
DEMANDADO:	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el escrito presentado por los señores MARTÍN CEPEDA OLAYA y VIVIANA CEPEDA OLAYA, y allegado también por traslado realizado por la Personería Municipal de Santana, mediante el cual solicitan la nulidad procesal sobre la entrega de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 083-42281 y 083-42284; así como la suspensión de la diligencia programada para el 26 de enero de 2024 por parte de la Inspección de Policía del municipio de Santana.

Ahora, sería del caso entrar a decidir sobre el asunto, si no es porque una vez revisado el expediente se observa que la diligencia de entrega que fue comisionada a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTANA – BOYACÁ, aún no ha sido devuelta por parte de dicha entidad, habida cuenta que no ha finalizado, según informe de dicha entidad se encontraba en resolución de un recurso de apelación interpuesto.

Conforme a lo anterior se verifica que acorde al artículo 132 del C.G.P. el control de legalidad que realiza el Juez se realiza una vez se agota la etapa procesal, que como se evidencia no es el caso atendiendo a que el Juzgado aún no recibe la comisión finalizada de la diligencia de entrega.

Por otra parte se evidencia que el inciso segundo del artículo 134 del mismo estatuto procedimental sobre la oportunidad y trámite de las nulidades respecto de la diligencia de entrega, son procedentes siempre y cuando se funden en la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no produzca recurso, por lo que verificado el escrito se advierte que la nulidad que se pretende

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

alegar por los demandados no es ninguna de las ya relacionadas, teniendo en cuenta que están atacando disposiciones referentes a disposiciones adoptadas respecto a la orden de entrega de los inmuebles.

Conforme a lo anterior se torna improcedente frente a esta instancia la petición invocada por los demandados del proceso, pues sumado a lo ya expuesto no se advierte causal alguna de interrupción o suspensión del proceso (artículos 159 y concordantes del C.G.P), así como tampoco se evidencia procedencia de dicha medida provisional incoada conforme al trámite dispuesto en los artículos 308 y concordantes del C.G.P. respecto de la diligencia de entrega de inmuebles.

Ahora bien, como quiera que la actuación de entrega de los inmuebles se encuentra todavía en competencia de la autoridad comisionada para tal efecto, se dispone correr traslado de dicha petición al Inspector de Policía del municipio de Santana, para su conocimiento y demás fines que considere sean de su competencia como autoridad comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d6e8cc60bd6fbb49567e57ed2c853733bee031514ef5a49f25404082e90bba

Documento generado en 25/01/2024 06:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00060-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2018-00060-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON EDUARD GUERRERO RODRÍGUEZ.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b7252a4795c34b655c5487f0df76b9bd72b3223f39a22998210b7b873ac505**
Documento generado en 25/01/2024 06:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2018-00064-00, junto con memorial presentado por doctor OMAR ANDRÉS MORALES RINCÓN. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	156864089001-2018-00064-00.
DEMANDANTE:	CARLOS DUBÁN HOLGUÍN Y OTROS.
DEMANDADO:	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho se dispone a estudiar la solicitud de la referencia la cual fue radicada vía correo electrónico el 19 de enero de 2024, a través de la cual el apoderado judicial del señor EDMON JOSUÉ HOLGUÍN HERNÁNDEZ sustituye el poder a él conferido en favor del abogado ALÍ HUMAR MEJÍA CIFUENTES para que continúe su representación y constatando que el otorgante está facultado para ello se aceptará la sustitución y se reconocerá personería al nuevo apoderado.

Ahora bien, en cuanto a la petición que realizó el citado abogado el 11 de enero de 2024, es de indicar que de la misma ya se dio trámite en providencia de fecha 16 de enero de 2024, en donde se informó que las inquietudes manifestadas ya fueron objeto de objeción al trabajo de partición y cuentan con auto de decisión en firme; además de haber fenecido el término de presentación de objeciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder otorgado por EDMON JOSUÉ HOLGUÍN HERNÁNDEZ hace el apoderado judicial OMAR ANDRÉS MORALES RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.758 y la T.P. No. 268.738 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ALÍ HUMAR MEJÍA CIFUENTES portador de la cédula de ciudadanía No. 91.014.311 y

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

T.P. No. 144.869 del C.S. de la J. para actuar en representación del precitado heredero de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: Por secretaría remítase el link del expediente al doctor ALÍ HUMAR MEJÍA CIFUENTES al correo electrónico jurídica.promover@gmail.com.

CUARTO: Estarse a lo yo resuelto en auto de fecha 16 de enero de 2024, en lo que tiene que ver con la petición radicada el 11 enero de 2024 por el apoderado MEJÍZ CIFUENTES.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66c212f014fa723349a54d5d7e16db85a899f853383725b0d05b6cb7da561b76

Documento generado en 25/01/2024 06:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2018-00067-00 junto con la respuesta dada por una de las entidades oficiadas. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2018 00067 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO MOSQUERA RODRÍGUEZ.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO AV VILLAS S.A., quienes manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: 878f0d48c01e871df2c002b8ddb70e70fdc2b4eca91cd0632ce3977d9b89053a
Documento generado en 25/01/2024 06:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00142-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2018-00142-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MARÍA YANETH ZÁRATE.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO REGIONAL ORIENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f65a06d3ca1c7c4909e011788d62a15ad17e1228d57aa2ab46c06a60da694b7**

Documento generado en 25/01/2024 06:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00145-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2018-00145-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILSON ARLEY VILLAMIZAR MORA.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a776173e688199b23f590c1e99dc07a7fc42745447de9f9de60fb5b48e3e7d8**
Documento generado en 25/01/2024 06:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00149-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2018-00149-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILBERTO GONZÁLEZ HURTADO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea825e8aba7c0e5f554605a7180030ab1fd11239ef9141f9177e2972148336c**

Documento generado en 25/01/2024 06:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00150-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2018-00150-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SALVADOR AGUDELO MOYANO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de996e6369af9b1062101d61d2534948f866a41befcc5450c1c9e8f250c10c81**
Documento generado en 25/01/2024 06:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00154-00, junto con memorial presentado el 15 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2018-00154-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME TELLO PUENTES.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871e8548cf5a344657747d157cd9b9fa8db9dfe49fdd5639ee6027321710ed9e**

Documento generado en 25/01/2024 06:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00155-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2018-00155-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MYRIAM ARIZA SOSA.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e19c9c235b52ba4c5213be642e5da9518e029f6f6196667408a9d8ade7e7b8**

Documento generado en 25/01/2024 06:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2019-00067-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2019-00067-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA EDELMIRA TELLO PUENTES.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e3b32cbafb8637a1e891e159ef5c9b22c86738848f96a9d0c1f2ee707354e2**
Documento generado en 25/01/2024 06:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00004-00 junto con los memoriales allegados por la entidad demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001-2020-00004-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMA DADOS:	PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y ELIECER FORERO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede agréguese al expediente los escritos y los anexos presentados por la doctora LINA MARCELA MORENO MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual informa la cesión del crédito objeto del presente proceso, que realizó la entidad ejecutante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, empresa representada por el apoderado general SANDRO JORGE BERNAL CEN DALES, de acuerdo al escrito de subrogación realizada con el Banco y a los certificados anexos a la solicitud.

En consecuencia, solicita se reconozca a la empresa CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, su calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso de la referencia objeto de la presente demanda ejecutiva que se adelanta contra de los señores PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR y ELIECER FORERO.

Así las cosas, a efectos de determinar la procedibilidad de la solicitud de cesión, se hace necesario que el Despacho entre a estudiar la figura de la cesión de derechos litigiosos contenida en el artículo 1969 y 1970 del Código Civil, veamos:

“DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS. Artículo 1969. Cesión de derechos litigiosos. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no e hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 2 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Artículo 1970. Inespecificidad de la cesión. Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.”

De todo lo anterior se puede concluir que para que se configure un derecho litigioso se requiere que haya operado la notificación judicial de la demanda, requisito que en efecto se configura en el presente caso en el entendido que el mandamiento de pago fue notificado a los señores PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR y ELIECER FORERO por aviso el día 04 de mayo de 2021 en los términos que para los efectos que consagra el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en tal virtud el Despacho accederá a lo solicitando por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en consecuencia reconocerá la calidad de cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, representado por su Apoderada General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, tal y como se puede corroborar en el folio 13 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de enero de 2024.

Finalmente, atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a LINA MARCELA MORENO MESA.

Ahora, se requerirá a la empresa cesionaria a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada por su Apoderado General Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES su calidad de CESIONARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE, y en consecuencia se entenderá que la empresa cesionaria, subroga al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que se hayan reconocido y que vayan a reconocer en su condición de acreedor en el presente proceso sobre el pagaré No. 015726100007277, de acuerdo a las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la abogada LINA MARCELA MORENO MESA, de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 2 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

CUARTO: La presente decisión se notifica por estado en los términos y para los efectos del artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19a650c0cd90f0ecd0404e7653fba3260d3c5951dd694f0ad5d88c9546ca5f5**
Documento generado en 25/01/2024 06:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 2 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020-00004-00 junto con las respuestas dadas por una de las entidades oficiadas. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2020 00004 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y ELIECER FORERO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por el BANCO AV VILLAS S.A., quienes manifestaron al Despacho que los demandados no tienen vínculo con la entidad financiera; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65466fcc68a425e39e5154cb8f87e95193e3c6c167fd0dd1fdc4bb91c97dc870

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 25/01/2024 06:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00055-00, junto con memorial presentado el 16 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2020-00055-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LIBARDO RIVERA.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad546aa3c0b35fa19b4e7f90f5aefe24c7159461c0710c35a503d553852f27c**
Documento generado en 25/01/2024 06:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00113-00, junto con memorial presentado el 15 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00113-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABEBRA.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

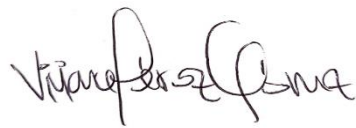
Código de verificación: **444b03d57d3eff47677008336092190c088e9264400d9a10135dcf173935ea89**
Documento generado en 25/01/2024 06:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y de costas. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2021-00013 00.
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial, revisada la liquidación del crédito presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su APROBACIÓN.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, se dispone la APROBACIÓN de la liquidación de costas que precede realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0234ec7ef0860c7e0bda0b164b6251baf5ef1cbcd28e9d2757e80805659d74e**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2021-00015-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y de costas. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2021-00015 00.
DEMANDANTE:	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO GARZÓN.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la señora ELOISA MARÍN VIUDA DE MARTÍNEZ y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispondrá su APROBACIÓN.

Ahora, vencido el termino de traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, seria del caso entrar a aprobarla; sin embargo, revisada la misma se advierte una inconsistencia, toda vez que falto incluir dos gastos correspondientes al valor de las expensas sufragadas por la parte actora para la inscripción de una medida cautelar de embargo de inmueble que se acreditaron en el proceso a folio 16 del cuaderno digital de medidas cautelares por valor de DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00) y VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) lo que afecta la sumatoria total del valor de la liquidación de costas.

Por lo anterior se dispondrá la no aprobación de la liquidación de costas que antecede para que se proceda nuevamente por secretaría a realizarla con la observación dispuesta en esta providencia.

De acuerdo a las consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito vista al folio 10 del expediente digital, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación de costas elaborada el 11 de diciembre de 2023, de conformidad a expuesto en la parte considerativa.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

TERCERO: Por la secretaría del Juzgado procédase nuevamente a realizar la liquidación de costas teniendo en cuenta la observación dispuesta en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eb1ac4580bed5330af64f77ab174e153fd2eef58b4a2177a4fdf0cddd2ff81**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2021-00023 00.
DEMANDANTE:	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO:	SANDRA BETULIA ROBLES RIVERA Y OTRO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. numeral 3, y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78054804fc55e3145b42334746f52c24a956152bae60476396ff5611d07cdf09

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 25/01/2024 06:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00126-00, junto con memorial presentado el 15 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2021-00126-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA CORDINACIÓN DE COBRO JURPIDICO REGIONAL ORIENTE del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo; así mismo, se le reitera a la entidad la audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada a través de auto de fecha 23 de noviembre de 2023, para el próximo veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86adfa6d082650e1feeea9896f074be832ac2278d4947d7ba1a272bcd5612**

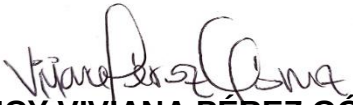
Documento generado en 25/01/2024 06:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00032-00, junto con memoriales presentados por las partes. Sírvasse proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2022-00032-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LIBARDO GALVIS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agregan al expediente:

1. El escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el señor LIBARDO GALVIS; en consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder conferido al abogado YEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO, la cual fue notificada al demandado al correo electrónico jhasblaidy@gmail.com, el cual fue el mismo que este informó al Despacho en la diligencia de notificación personal que obra en el archivo 22 del expediente digital.
2. El escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Finalmente, se allega al expediente la respuesta dada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quienes a través de LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA informaron que a la fecha el demandado no ha dado cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado el día 2 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se hace necesario continuar con el trámite procesal respectivo continuando con la respectiva audiencia de trámite.

Ahora bien, revisado el expediente se hace necesario dentro del proceso de la referencia entrar a analizar la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 121 del C.G.P. de la siguiente manera:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El proceso de la referencia fue iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado por medio del cual pretende el cobro de unas obligaciones dinerarias de quien considera es deudor LIBARDO GALVIS.

Del mismo se surtió la notificación del auto admisorio al demandado el día 12 de octubre del año 2022, y se le concedió traslado de la misma, termino dentro del cual ha presentado recurso de reposición al mandamiento de pago, contestación de demanda, excepciones de mérito y recurso de apelación.

El 2 de octubre de 2023 se adelantó audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y en la fase de conciliación por un posible pago se decretó la suspensión del proceso por dos meses, sin embargo la parte demandante mediante memorial radicado el 11 de enero indicó incumplimiento del acuerdo de pago por parte del demandado, por lo que debe continuarse con el trámite de la precitada audiencia.

REFERENTE NORMATIVO

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) determinó dentro de los principios rectores que orientan la actuación procesal la observancia del debido proceso, cuyo contenido constitucional del artículo 29 dispone en otras reglas la necesidad de la celeridad en el proceso, es decir que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Es así que a su turno el artículo octavo del precitado estatuto procedimental dispone el impulso de los procesos, en donde el Juez es responsable por demoras que se ocasionen por negligencia de este.

Así y en garantía de estos preceptos con rango constitucional se previó por el legislador el término máximo que tiene el Juez o Magistrado para emitir la respectiva sentencia que ponga fin al proceso y para ello dispuso el artículo 121 del C.G.P. cuyo contenido expresa:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado o Tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la Sala de gobierno del Tribunal Superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos que refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

Parágrafo – lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.”

Sujeto a la declaratoria de inexequibilidad condicionada declarada en la sentencia C – 443 de 2019

La norma vista pretende darle celeridad a los procesos y con ello garantizar una tutela judicial efectiva sin dilaciones injustificadas, es así, que para efecto de los términos que tiene el juez para dictar sentencia en única o primera instancia se debe mirar la última notificación del auto admisorio de la demanda fecha a partir de la cual comienza a correr el término de un año que se tiene para dictar sentencia.

Ahora bien, la misma norma dispone la posibilidad de aplicar una prórroga del plazo hasta de seis meses mediante motivación que justifique dicho aplazamiento, pues como se ha señalado las normas rectoras que rigen la actividad del proceso no permiten dilaciones injustificadas.

La disposición normativa de la prórroga se hace pertinente y no vulnera los principios procesales, en la medida en que existen especiales circunstancias que impiden tomar la decisión en el término del año y que no obedecen a negligencia del Juez ni a falta de orientación e instrucción en el proceso, sino por el contrario son circunstancias que salen de la órbita de control del Juez como lo puede ser la recolección de información necesaria para emitir la decisión a través del decreto y practica de los medios probatorios permitidos

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

por la Ley, entre otras tantas situaciones, pero que para el caso nos ocupa, es esta la motivación que permite darle paso a la aplicación de la prórroga prevista en la precitada ley.

APLICACIÓN AL CASO BAJO ESTUDIO

En el presente caso y como se expuso en el acápite de la situación fáctica, el proceso tuvo como auto que libro mandamiento de pago el dictado el 7 de abril de 2022, el cual se notificó al demandado de forma personal el 12 de octubre de 2022, es decir que a partir de la fecha se cuenta con un año para dictar sentencia, término que venció luego de la suspensión del proceso el 14 de diciembre de 2023, por la suspensión procesal que solicitaron las partes por conciliación, la cual resulto fracasada, sumado lo anterior al término que se generó en la recolección de la prueba documental por informe que se decretó a cargo de la parte demandada.

En el presente caso no ha existido desidia o falta de aplicación de los poderes de ordenación e instrucción por parte del Juzgado, toda vez que se han efectuado de manera oficiosa se realizaron los requerimientos y trámites necesarios para la recolección en debida forma de la prueba documental por informe decretada por el Juzgado por solicitud de la parte demandada, al igual que se le dieron trámite a los recursos interpuestos por la misma parte.

Se concluye de lo anteriormente expuesto que en el presente proceso existe causa justificada para decretar la prórroga dispuesta en el artículo 121 del C.G.P. y que la ampliación del término para dictar sentencia no obedece a negligencia del Juzgado habiéndose orientado el proceso en debida forma, luego siendo una situación que se sale de la órbita de manejo del juez será menester disponer los 6 meses que permite la norma en comento para emitir la respectiva decisión que ponga fin al proceso y que necesariamente requiere de una audiencia de trámite.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la prórroga de seis (6) meses prevista en el artículo 121 del C.G.P. para emitir sentencia en el proceso de la referencia, la cual comienza a correr a partir del vencimiento del año contado a partir de la última notificación del mandamiento de pago, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que el proceso tiene como plazo máximo para emitir la sentencia respectiva en primera instancia hasta el 14 de junio de 2024, de acuerdo a la prórroga decretada en el numeral anterior.

TERCERO: ACEPTAR las renunciaciones a poder efectuadas por los abogados OLGA AMAPARO BERNAL ARIZA y JEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO, de conformidad a las consideraciones expuestas.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

CUARTO: REQUERIR tanto al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como al señor LIBARDO GALVIS para que procedan a designar un apoderado que represente sus intereses como sujetos procesales en el marco del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para continuar con el trámite de la Audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma virtual, el día veintidós (22) de abril de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se advierte, que los aspectos referentes al trámite de la presente audiencia son los previstos en el auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, los mismos se mantienen incólumes.

Por secretaría comuníqueseles la fecha a las partes a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0318c44f75af0910d0066cb1616619da758d2877b5feba958dedd446796c034**
Documento generado en 25/01/2024 06:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00051-00, junto con memorial presentado el 24 de enero de 2024 por la abogada designada como curadora ad-litem y un tercero. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00051 00.
DEMANDANTE:	GERMÁN ALBERTO GÓMEZ CARVAJAL.
DEMANDADO:	HÉCTOR SAMUEL ZULUAGA Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por la doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA y de acuerdo a lo informado se ACEPTA a la profesional de derecho como curadora Ad-Litem de los demandados HECTOR SAMUEL ZULUAGA JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien mueble vehículo automotor de placas ITN-540.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con la abogada a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la gerencia jurídica de la firma Buitrago y Asociados y en caso tal que no se pueda concretar la posesión de la doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA; notifíquese de la designación a la abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ al correo electrónico que tenga registrado en el aplicativo SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794e267e41ed7162e3fab7f88b5676379723fa3f699f1ffd03e020fe45640239**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00083-00, junto con memorial presentado el 18 de enero de 2024 por el abogado designado como curador ad-Litem. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00083 00.
DEMANDANTE:	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA.
DEMANDADOS:	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el doctor ÁLVARO SEBASTIAN QUINTERO OVALLE, quien informa que se encuentra desempeñándose como Curador ad- Litem en más de 5 procesos, razón por la cual no le es posible aceptar la designación realizada por este Juzgado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se allegaron certificaciones de Despachos judiciales donde consta lo argumentado por el abogado, es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad -Litem al doctor ÁLVARO SEBASTIAN QUINTERO OVALLE para que represente a la parte demandada.

Ahora bien, y como quiera que a la fecha el doctor JAIRO MANRIQUE PARRA, no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la designación realizada, se ordenara requerirle para tal efecto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado ÁLVARO SEBASTIAN QUINTERO OVALLE, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría requerir al doctor JAIRO MANRIQUE PARRA, designado como Curador Ad – Litem mediante auto de fecha

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), para que se pronuncie sobre la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d28f8b1db249ba88d7349331edd9cf21da290a157e90a69ab6ce9238772957

Documento generado en 25/01/2024 06:39:08 PM

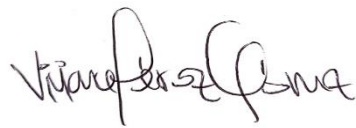
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00096-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y de costas. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2022-00096 00.
DEMANDANTE:	JAIME BOLÍVAR HURTADO.
DEMANDADO:	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial, revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del señor JAIME BOLVÍVAR HURTADO y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su APROBACIÓN.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, se dispone la APROBACIÓN de la liquidación de costas que precede realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4155f9631c7f14bf34e3c3ec07b571a8be67ead1da09934f4fea75a776d79e2d**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00102-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y de costas. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2022-00102 00.
DEMANDANTE:	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS.
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial, revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la señora VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su APROBACIÓN.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, se dispone la APROBACIÓN de la liquidación de costas que precede realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506cc6a398c4fe0a99ddd4b90a2cfa139298b1e3138dfa822f039f9956bc0fb6**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00138-00, junto con memorial presentado el 18 de enero de 2024 por el abogado designado como curador ad-Litem. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00138 00.
DEMANDANTES:	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS.
DEMANDADOS:	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS DETERMINADAS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de los demandados LUZ MIRIAM AVENDAÑO y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble que hace parte del de mayor extensión ubicado en la carrera 5 No. 1ª69-71 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-70 ubicado en Santana.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el doctor HERNÁNDEZ MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88d6279e32505aefc072517cedb594c2839dc058e68e6b27de0ff1b67d128b6**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00139-00, junto con la contestación presentada en término el 15 de enero de 2024 por el abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00139 00.
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA.
DEMANDADOS:	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor REINALDO IBAGUÉ CORREDOR en representación de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado “SAN JOSÉ”, que hace parte del de mayor extensión denominado “LOTE DE TERRENO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27613 ubicado en la Vereda San Emigdio del Municipio De Santana.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que no se obtuvo diligencia de notificación personal, se tiene por notificado por conducta concluyente al Dr. REINALDO IBAGUÉ CORREDOR en calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada el día 15 de enero de 2024, fecha en la que presento el precitado escrito de contestación de demanda.

De esta contestación se deja en conocimiento del Curador Ad Litem, que si bien esta solicitando medios probatorios no ha procedido a presentar excepción alguna dentro del trámite.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado para la parte demandada ingrese nuevamente al Despacho el proceso para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3bba16cd28a7dfb5dd127f56fab07c7d04dede77eb045a7c04372ec56e2239**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00150-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y de costas. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2022-00150 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. numeral 3, y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bf922e51d3da9188e0becdab593d108734d7382a781248720faf9eb3989b87b

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 25/01/2024 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00004-00, junto con memorial presentado el 18 de enero de 2024 por el abogado designado como curador ad-Litem. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00004 00.
DEMANDANTE:	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO.
DEMANDADOS:	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de los demandados EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ, MARÍA DE JESÚS OLARTE DE CAMACHO y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble que hace parte del de mayor extensión ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4568.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele a los demás abogados designados como Curadores que el cargo ya fue aceptado por el doctor SANTAMARÍA RUANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab7b50e618108565621363746d9340771d6a187808c179e5e39c69be01680a**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00013-00, junto con los memoriales presentados por apoderado de la parte demandante y el teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00013 00.
DEMANDANTE:	GRACIELA MARÍA JULIA ÁLVAREZ Y OTRO.
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Calle 3 No. 05 – 09 del municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083–756, a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente a los demandados antes mencionados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble urbano ubicado en la Calle 3 No. 05 – 09 del municipio de Santana, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083–756, a los doctores CARLOS ALBERTO HERREÑA SOSA y LINA MARCELA MORENO MESA como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1afcbaba2e60eae5cc9dd76898f9fa9925ed1de8aa29a3a8921b4405756fa57**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de perturbación a la posesión No. 2023-00018-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvas­e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00018 00.
DEMANDANTE:	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL.
DEMANDADO:	HELMER HENRY AYA VILLAMIL.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. numeral 3, y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

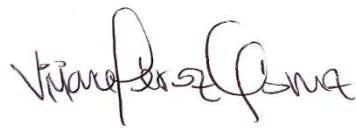
Código de verificación: **2db5f1823ab68ccf3805aac94bd66762543dfed7b6909d936dfde3b98f001f82**
Documento generado en 25/01/2024 06:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00030-00, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00030 00.
DEMANDANTE:	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ (JAIDER CAMACHO AGUILERA, DEYANIRA CAMACHO AGUILERA, CLAUDIA CAMACHO AGUILERA Y ADRIANA MARCELA CAMACHO AGUILERA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ, NANCY SÁNCHEZ GAONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados herederos indeterminados de JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “El Llano”, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34434 ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Santana, a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente a los demandados antes mencionados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados herederos indeterminados de JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ y

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “El Llano”, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-34434 ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Santana, a los doctores OLGA AMPARO BERNAL ARIZA y GLORIA YASMINE BRETTON MEJÍA como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c244d486da01ca4ef8f8d202d0781455255c577874382326b76798b244ce507

Documento generado en 25/01/2024 06:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo hipotecario No. 2023-00031-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00031 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME SANTAMARÍA TÉLLEZ.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. numeral 3, y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, este Despacho judicial le imparte APROBACION a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f47eb3e30e50c2c385b016c385501faa26af412397831f7abbb3a909ee3cf8b

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Documento generado en 25/01/2024 06:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo hipotecario No. 2023-00033-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00033 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ACOSTA PULIDO Y DIONE ZÁRATE SUÁREZ.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. numeral 3, y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **68ea6750802c94d482418a9fd2fac9d4d21b646577746997dc8ad8dd87f6327d**
Documento generado en 25/01/2024 06:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00039-00, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00039 00.
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTROS.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados herederos indeterminados de FERRER RUIZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “lote de terreno”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409 ubicado en las veredas San Pedro del municipio de Santana – Boyacá y San Jacinto y Chapa del municipio de San José de Pare - Boyacá, a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente a los demandados antes mencionados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados herederos indeterminados de FERRER RUIZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “lote de terreno”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409 ubicado en las veredas San Pedro del

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

municipio de Santana – Boyacá y San Jacinto y Chapa del municipio de San José de Pare - Boyacá, a los doctores CÉSAR OSWALDO BLANCO y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e85885b4515e5f91ada44391abbc17ba0bedb8734099b6905f0d14b7f2ff0c**
Documento generado en 25/01/2024 06:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa el Despacho Comisorio No. 2023-0001, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa – Santander, junto con memorial presentado por la doctora MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO el 17 de enero de 2024. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	C2023-0001.
PROCESO:	EJECUTIVO 2019-00128-00
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE BARBOSA - SANTANDER.
DEMANDANTE:	IVÁN ARDILA GONZÁLEZ.
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA.

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente para lo pertinente el memorial radicado el 17 de enero de 2024 por la doctora MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO quien solicita el aplazamiento de la audiencia a través de la cual se pretendía para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, toda vez que existe una posibilidad de pago por parte del demandado en 15 días.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 23 de enero de 2024 no se realizó en virtud a la solicitud elevada por la apoderada; se REQUIERE a la doctora ROMERO SEDANO para que informe al Despacho una vez vencido el plazo solicitado, si se logró el pago de la obligación.

Cumplido el término, por secretaria pásese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente respecto del trámite a seguir.

Por la secretaria del Juzgado envíese copia del presente auto al Juzgado comitente para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18108dc0a125c58ffb91f167718659ecb246b8967fef335d4d54f00273ea9010**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso el Despacho Comisorio No. 001, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa - Santander, al cual le correspondió el radicado C2024-0001, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO C2024 – 0001
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2021 - 00123
JUZGADO COMITENTE: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y
DEPURACIÓN DE BARBOSA –
SANTANDER
JUZGADO COMISIONADO: PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTANA
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA
DEMANDADAS: KAREN MAYERLI SALGADO ZARAZA Y LUZ
MIRLEDY ARIZA HERNÁNDEZ

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe por la secretaría del Juzgado el despacho comisorio No. 001 suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa – Santander, librado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Una vez revisada la solicitud y sus anexos se dispone avocar y auxiliar la comisión conferida a este Despacho judicial.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR y AUXILAR la comisión de secuestro conferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER proferida dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2021-00123 que se adelanta en ese Juzgado.

SEGUNDO: Fijar para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27890 ubicado en el sector urbano del Municipio de Santana el día veinte (20) de febrero de 2024 a las 10:00 a.m. audiencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

TERCERO: Designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a RAUL GALVIS TORRES, en consecuencia, por la secretaría del Juzgado líbrese oficio de designación, a fin de notificarle la fecha y hora de la diligencia, quien deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ebf05e49d5301e5867806651033bf99c0bbd7ef921e42a938ff933d0b150a7

Documento generado en 25/01/2024 06:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez la solicitud radicada el 18 de diciembre de 2023 por el señor CARLOS DANILO NIEVES, a la cual no se le asigna número de proceso y requiere que le sean expedidas copias de las sentencias de fecha 28 de julio de 2015 y 24 de octubre de 2018.

Así mismo, se informa que una vez revisados los libros radica dores del Despacho se encontró: (i) El proceso de deslinde y amojonamiento radica do con el No. 156864089001-2013-00117-00 en donde son demandantes los señores JUAN MANUEL CÁRDENAS TOVAR y STELLA TOVAR ALCANTAR y demandada la señora MARÍA DEL CARMEN CÁRDENAS DE NIEVES, del cual se dictó sentencia el día 28 de julio de 2015 y actualmente se encuentra en el archivo civil del año 2015 en la caja No. 7; (ii) el proceso de saneamiento radica do con el No. 156864089001-2014-00131-00 en donde son demandantes los señores MARTÍN HUMBERTO PULIDO Y OTROS y demandadas PERSONAS INDETERMINADAS, del cual se dictó sentencia el día 23 de octubre de 2018 y actualmente se encuentra en el archivo civil del año 2018 caja No. 10. Sír vases proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PETICIÓN
RADICACIÓN:	SIN NÚMERO DE PROCESO.
SOLICITANTE:	CARLOS DANILO NIEVES

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la petición elevada por el señor CARLOS DANILO NIEVES, mediante la cual solicita copia auténtica de las sentencias de fecha 28 de julio de 2015 y 24 de octubre de 2018, se accede a lo peticionado.

En consecuencia se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda al DESARCHIVO de los expedientes relacionados en la constancia secretarial y se expidan las copias auténticas de las providencias en mención, las cuales el interesado podrá recoger cumplidos los tres días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, previas las expensas del caso.

Cumplido lo anterior regresen los expedientes a su lugar de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae731590e728606296eef283a963de57eb42db552a6800b5caa9534e8615b4**

Documento generado en 25/01/2024 06:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.